

SECCIÓN DE REPORTE DE DOCTRINA

OLASOLO ALONSO, HÉCTOR. *Introducción al derecho internacional penal*. México D.F., Tirant lo blanch, Universidad del Rosario & Instituto Ibero-americano de La Haya para la paz, los derechos humanos y la justicia internacional, 2014, ISBN: 978-84-9086-261-2, 266 páginas.

Constanza Núñez Donald

Reseña bibliográfica

OLASOLO ALONSO, Héctor. *Introducción al Derecho internacional penal*. México D.F., Tirant lo Blanch, Universidad del Rosario & Instituto Ibero-Americano de la Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional, 2014, ISBN: 978-84-9086-261-2, 266 páginas.

Constanza Núñez Donald*

El libro titulado *Introducción al derecho internacional penal* recoge una colección de ensayos que el profesor Héctor Olasolo ha escrito desde su llegada a la Universidad del Rosario en 2013. El título del libro refleja la amplitud de tópicos que aborda la obra y que pretende desarrollar los principales principios del Derecho Internacional Penal (en adelante, DIP), así como sus debates más centrales y actuales. Tal como lo señala el propio autor, el libro evidencia un giro (respecto de sus trabajos anteriores) hacia un análisis “más conceptual e interdisciplinario del fundamento y función del Derecho Internacional Penal” (Olasolo, 2014, p. 21).

El libro está dividido en seis capítulos y cada uno constituye un ensayo del autor. El primer ensayo, titulado *Dignidad Humana, Derecho Internacional Penal y Justicia Transicional* trata el nacimiento del DIP tras la segunda guerra mundial. El texto es una reseña histórica de su génesis normativa y jurisprudencial, pero también de sus fundamentos en la idea de dignidad humana. Destaca especialmente el desarrollo que realiza el autor en orden a relacionar el nacimiento del DIP de manera conjunta con el derecho internacional de los derechos humanos. Se pone de relieve que a la vez que nace un cuerpo normativo dirigido a los Estados que establece obligaciones y, de manera correlativa derechos para las personas; conjuntamente se desarrolla la idea de la persona humana como sujeto de obligaciones en el ordenamiento jurídico internacional y cuya infracción la hace incurrir en responsabilidad penal.

El autor advierte que, pese a los esfuerzos de la comunidad internacional, esta ‘ola’ de desarrollo del DIP sufre un estancamiento en la Guerra Fría (explicando los factores que contribuyen a este fenómeno), y se vuelve a retomar con la creación de Tribunales Penales Internacionales en algunos países y la aprobación del Estatuto

* Asistente de investigación del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de la Universidad de Chile, académica instructora de la misma Facultad.

de Roma que crea la Corte Penal Internacional (en adelante, CPI) a fines de la década del noventa e inicios del siglo XXI. Olasolo finaliza su recorrido histórico poniendo de relieve la incidencia del DIP en los procesos de paz actualmente en marcha, ya que este vendría a cuestionar las tradicionales demandas de exención de responsabilidad que se dan en contextos de justicia transicional.

El segundo ensayo, es una clara continuación de la idea que se esboza hacia el final del ensayo anterior. Se titula *El principio no hay paz sin justicia como principio rector del tratamiento del fenómeno de lesa humanidad por el Derecho Internacional y su impacto en los procesos de paz: particular atención al caso colombiano*, donde Olasolo desarrolla una postura crítica en torno a los postulados que cuestionan la aplicación plena del principio “no hay paz sin justicia” en contextos de conflicto armado internacional o de disturbios internos que no alcanzan el umbral de conflicto armado. Para ello, aclara que por justicia, debe entenderse no solo el derecho de las víctimas a la verdad y reparación, sino también la declaración y ejecución de responsabilidad penal derivada del fenómeno de lesa humanidad. Indica que el principio se ha constituido en una norma de *ius cogens* y, por ello, las amnistías u otras formas de exención de responsabilidad penal violan hoy en día normas fundamentales del Derecho Internacional.

Desde esta perspectiva, el autor analiza el rol que juega este principio en las actuales negociaciones de paz entre el gobierno de Colombia y las FARC, e indica que la CPI y la mantención de su examen preliminar en Colombia, contribuyen a la vigencia del principio, ya que exigen que el “Marco Jurídico para la Paz” se ajuste a los parámetros establecidos en el orden jurídico internacional. En este sentido, Olasolo adopta una postura firme en un debate que está lejos de ser zanjado, aportando una visión desde el DIP y los derechos humanos, contribuyendo a definir los límites de la justicia transicional.

El tercer ensayo de Olasolo, titulado *El principio nullum crimen sine iure en el Derecho Internacional contemporáneo*, analiza la evolución y el contenido del principio *nullum crimen sine iure*, poniendo especial énfasis en su desarrollo jurisprudencial en los sistemas europeo, internacional, interamericano y en los tribunales internacionales penales. El autor entiende que el principio forma parte del derecho internacional general en un doble ámbito: como costumbre internacional de aplicación general y como principio general del derecho. Destaca el estudio del principio en el contexto de sistemas normativos diversos, puesto que el autor compara su contenido en países de tradición anglosajona y romano-germánica (y el impacto de estas tradiciones en las interpretaciones del principio por parte de los tribunales internacionales). Particularmente, respecto del sistema interamericano, el autor advierte que

la exclusión de los requisitos de previsibilidad y adaptabilidad y su reemplazo por los requisitos de ley previa y escrita, conlleva el peligro de incurrir en una violación grave del principio de interpretación *pro homine* respecto de víctimas de delitos de lesa humanidad y que buscan justicia en la región americana. Dicho estándar, también adoptado por la CPI, no tendría dificultades en dicha sede, en atención a la tipificación de los crímenes en el Estatuto de Roma. Si bien el autor hace mención al contexto en que la Corte IDH desarrolla su doctrina, llama la atención que no se profundice en este, pues es precisamente el contexto lo que explica y da fundamento al alejamiento de la Corte IDH del estándar europeo y universal.

El ensayo sucesivo aborda otro aspecto altamente debatido en la doctrina penal internacional: las distintas formas de responsabilidad penal. El ensayo se titula *Las distintas formas de responsabilidad en el artículo 25 (3) (a) ER: autoría material, autoría mediata, coautoría por dominio funcional y coautoría mediata*. La aproximación del autor a las diferentes formas de responsabilidad, es innovadora en el sentido de que, además de caracterizarlas desde la normativa y jurisprudencia, busca explicar su origen en el contexto del DIP y su finalidad preventiva. El autor expone cómo los conceptos de coautoría mediante dominio de la organización y la empresa criminal común, nacen en el seno de los sistemas penales nacionales y se desarrollan en el contexto del DIP recogiendo formas de responsabilidad criminal que reflejan adecuadamente la función central que desempeñan los/as dirigentes en el diseño y desarrollo de campañas de violencia.

El penúltimo ensayo se titula *Diálogo jurisprudencial en materia de acceso, participación y reparación de las víctimas entre el sistema interamericano de protección de Derechos Humanos y el sistema de aplicación del Derecho Internacional Penal del Estatuto de Roma*. En este ensayo Olasolo resalta los usos que la CPI le ha dado a la jurisprudencia de la Corte IDH, principalmente a lo referido a la participación de las víctimas en los procedimientos y su reparación.

En esta materia, el autor hace un balance positivo, principalmente en lo referido al acceso y participación de las víctimas en la CPI, destacando que la jurisprudencia de la Corte IDH ha sido utilizada para determinar si estas deben participar en las fases preliminares de los casos. Asimismo, respecto de la reparación, el autor resalta la decisión en el caso de Thomas Lubanga, donde la determinación de los conceptos de familia, reparaciones colectivas y de rubros de indemnización, se extrae del sistema interamericano.

El ensayo resulta claro y contundente acerca de la influencia de la jurisprudencia de la Corte IDH en la CPI. El trabajo de investigación y de recopilación de jurisprudencia resulta excepcional y muy útil para quienes trabajan en ambas sedes

internacionales. Pese a ello, no se logra evidenciar el ‘diálogo’ entre las Cortes, en la medida que solo se exhibe la influencia de la Corte IDH hacia la CPI. El proceso inverso esperemos sea objeto de próximos estudios del autor.

Para finalizar el libro, Olasolo expone la experiencia de la clínica jurídica de Derecho Internacional Penal y Humanitario de la Universidad del Rosario, en el epílogo titulado *La propuesta pedagógica de la clínica jurídica de Derecho Internacional Penal y Humanitario de la Universidad del Rosario: la formación integral del ser humano como un todo*. El ensayo, desarrolla una ponencia presentada en el Encuentro de la Red Iberoamericana de Clínicas de Interés Público en 2014, y cuestiona de manera crítica el modelo de educación superior y su capacidad de formar profesionales integrales y conscientes de la necesidad de trabajar por una sociedad más libre, justa y solidaria. En ese sentido, posiciona la labor de la Clínica Jurídica de Derecho Internacional Penal y Humanitario de la Universidad del Rosario como una forma de dar respuesta a esa crítica. De esta forma, destaca como pilares de la formación pedagógica de la Clínica Jurídica: i) la formación integral del pensamiento crítico y ii) la formación integral del inconsciente.

En un primer momento pareciera que este texto no es coherente en el contexto del libro que se nos presenta. Sin embargo, a medida que se avanza en su lectura, se pone de manifiesto que este ensayo constituye un excelente final para una obra que cuestiona e indaga en los principios del DIP. La formación de abogados/as con un sentido crítico y consciente de las finalidades de la protección internacional de los derechos humanos y del DIP es vital para la efectiva vigencia de estos principios y su realización.

En general el libro resulta interesante y su lectura es sencilla, amigable y dinámica. Destaco, en particular, la aproximación que realiza el autor a desarrollar los temas del DIP desde una perspectiva global y que apunta a sus fundamentos más allá de la técnica legislativa. Esta perspectiva es útil en los tiempos actuales ya que permite entrar a los debates más profundos del DIP, que cuestionan su eficacia y función en el contexto global. En efecto, la revisión y exposición de los fundamentos del DIP otorga bases contundentes para orientar el debate acerca de las estrategias para el desarrollo de una política criminal internacional que sea coherente con los principios que la inspiran, permitiendo coordinar esfuerzos para instar por el fortalecimiento de la justicia penal internacional.